

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE.

Ibagué, 10 JUL 2020

E. Singular Rad. 2020-00177-00.

Revisada la demanda ejecutiva en su integridad se advierte que las pretensiones objeto de la ejecución no son claras puesto que si bien el actor establece el periodo de causación de los intereses remuneratorios, sin embargo omite señalar la suma de dinero líquida respecto de los intereses remuneratorios de los cuales pretende el cobro, al tenor del inciso segundo del artículo 424 del Código General del Proceso: *“Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas”*, motivo por el cual se hace necesario que el actor aclare las pretensiones ya que tal y como están formuladas no son claras ni precisas.

Además, el libelista pretende el cobro de los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, omitiendo el artículo 424 del C.G del P, que establece que para la ejecución por sumas de dinero *“si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta el que pago se efectue”*, así las cosas, de acuerdo a la fecha de exigibilidad del título ejecutivo y al artículo citado, encuentra este despacho, que las pretensiones no son claras, toda vez que el actor pretende el cobro de intereses moratorios dese una fecha distinta a cuando la obligación se hizo exigible, transgrediendo el precepto legal.

1. Así las cosas, inadmítase la demanda para que el ejecutante, dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, aclare las pretensiones de la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.
2. Reconocer personería para actuar en el presente proceso a DIEGO FELIPE RIVERA SANCHEZ como apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



ORLANDO ROZO DUARTE.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
IBAGUE

FIJACION POR ESTADO

Número 64, de hoy 13 JUL 2020

Secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE IBAGUE

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____